NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: INMOBILIARIA FAMSCHO S.A. -.- (Capital: S/. 2'000.000,oo).-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el dia catorce de Octubre de mil novecientos noventa y dos, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor JUAN MARTIN SCHOTEL HIDALGO, casado, ejecutivo ; la señora HILDA SHOTEL DE KONANZ, casada, ama de casa; la señora ALICE SCHOTEL DE ESPINEL, casada, ama de casa ; la señora LEONOR HIDALGO DE SCHOTEL, viuda, ejecutiva , la señora HILDA SCHOTEL REINBERG, divorciada, ejecutiva ; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente.- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada INMOBILIARIA FAMSCHO S.A. y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la

Compañia Anónima denominada INMOBILIARIA FAMSCHO S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuacion se detallan: **Uno**.- El señor JUAN MARTIN SCHOTEL HIDALGO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; **Dos** .- La señora HILDA SHOTEL DE KONANZ, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; **Tres**.- La señora ALICE SCHOTEL DE ESPINEL, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; **Cuatro** .- La señora LEONOR HIDALGO DE SCHOTEL, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **Cinco**.- La señora HILDA SCHOTEL REINBERG, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañia Anónima denominada INMOBILIARIA FAMSCHO S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el articulo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FAMSCHO S.A..- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañia anónima denominada INMOBILIARIA FAMSCHO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañia tendrá por objeto dedicarse a: **Uno**.- La adquisición, enajenación, tenencia, administración, arrendamiento y

subarrendamiento de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, así como a la constitución y promoción al régimen de propiedad Horizontal de edificios y casas; **Dos**.- Adquisición a nombre propio de acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO** .- El plazo de duración de la compañía, será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- **ARTICULO QUINTO** .- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones serán nominativas, estarán

numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía .- **ARTICULO SEPTIMO** .- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.- El ejercicio de los demás derechos de accionista podrá corresponder al usufructuario, si asi se pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones .- **ARTICULO OCTAVO**.- La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión que habrá de hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .- **ARTICULO NOVENO** .- La compañía no emitirá los titulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada titulo de acción podrá representar una o más acciones .- **ARTICULO DECIMO**.- Los titulos y certificados de acciones se extenderán en Libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporcion a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podran ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTICULO DECIMO CUARTO** - Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital

inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO** .- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente por el Gerente y por los Subgerente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Las Juntas Generales son de dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y cuatro del articulo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, las que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un periodo de cinco años al Gerente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Elegir por un periodo de cinco años a los subgerentes de la Compañía, los mismo que podrán ser reelegido indefinidamente; D) Designar por un periodo de un años al Comisario Principal de la Compañía, y su correspon-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

diente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el Estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolucion y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social, y K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente - **ARTICULO VIGESIMO**.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compañía, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para su reunión La convocatoria que será efectuada por el Gerente contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el articulo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes El Comisario principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de

administración creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria , no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución,la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía . Actuará de Secretario de las mismas el Gerente de la Compañía, pudiendose nombrar si fuere del caso, un Director y/o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fójas móviles escritas a máquina, foliadas con numeracion continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintitres del Reglamento sobre Juntas Generales de

Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** .- El Presidente y el Gerente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en los literales a) y b) del artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente les corresponderá, en forma conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y, en consecuencia, tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como admistradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones negocios, giros y actos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- La Compañía designará tres Subgerentes que serán elegidos en base a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Uno cualesquiera de los tres Subgerentes subrogará, sea al Presidente o sea al Gerente, en caso de ausencia temporal de cualesquiera de dicho funcionarios destacando que en ese caso, el Subgerente que actúe en funciones subrogantes ostentará las mismas atribuciones y deberes que el funcionario reemplazado. Conforme a las disposiciones del presente estatuto Social y de la Ley de Compañías vigente. Para que los administradores subrogantes ejerzan funciones por ausencia temporal del titular, deberá constar dicho encargo en nota escrita dirigida al Presidente o al Gerente, según el caso. De no mediar la comunicación escrita antes aludida, los administradores subrogantes no podrán ejercer las funciones del titular, en caso de ausencia temporal, por así prohibirlo expresamente el presente Estatuto Social. En caso de ausencia definitiva sea del Presidente o del Gerente y mientras no sea

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

designado el nuevo funcionario titular, la Junta General encargará dichas funciones o cualesquiera de los tres Subgerente.- Para efectos de la subrogación linea arriba referida, se entiende por ausencia temporal, el evento de que alguno de los administradores se encontrare fuera de la República del Ecuador, o en su defecto una enfermedad transitoria que en ningún caso pueda constituir causal para interdicción judicial. Por su parte la ausencia definitiva se refiere al evento de muerte o incapacidad judicialmente declarada.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La fiscalización y vigilancia de la compañia estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios liquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañia se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañias vigente y en el presente Estatuto Social. Para

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de Liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía INMOBILIARIA FAMSCHO S. A. que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **Uno)** El señor JUAN MARTIN SCHOTEL HIDALGO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; **Dos)** La señora HILDA SCHOTEL DE KONANZ, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito setecientas cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; **Tres)** La señora ALICE SCHOTEL DE ESPINEL, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas cuarenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; **Cuatro)** La señora LEONOR HIDALGO DE SCHOTEL, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres; y, **Cinco)** La señora HILDA SCHOTEL REINBERG, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL** .- Los accionistas fundadores declaran que han pagado de contado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, o sea la suma total de Quinientos mil sucres, pago que se ha efectuado en numerario mediante depósito bancario conforme consta del

BANCO DEL PACIFICO

Nº 02977

0008

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 3 DE 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN MARTIN SCHOTEL HIDALGO	S/. 125.000,00
HILDA SCHOTEL DE KONANZ	187.250,00
ALICE SCHOTEL DE ESPINEL	187.250,00
LEONOR HIDALGO DE SCHOTEL	250,00
HILDA SCHOTEL REINBERG	250,00
	==========
	S/. 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL 00/100==========

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA FAMSCHO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Firma Autorizada

Rev. 10-86

2-24-13-08

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas en numerario y en un plazo maximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura publica en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil – Agregue y anteponga usted, señor Notario, las demás clausulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura publica en la cual dejamos constancia que cualquiera de los accionistas fundadores quedan autorizados para obtener la aprobación ante la Superintendencia de Compañías del Contrato de Sociedad al igual que la inscripción del presente contrato en el Registro Público pertinente .– f) Ilegible .– Abogado ROBERTO FALCONI PEET. – Registro tres mil cuatrocientos trece .– Guayaquil" Hasta aquí la Minuta .– Es copia.– En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan los efectos legales.– Se agregan a este Registro todos los documentos de Ley.– Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

JUAN MARTIN SCHOTEL HIDALGO
Ced.U.No. 0906256375 Ced.de Vot.No. 466-095 Otor-

gantes.-

HILDA SHOTEL DE KONANZ

Ced.U.No. 0904907250 Ced.de Vot.No. 483-075

ALICE SCHOTEL DE ESPINEL

Ced.U.No. 0901724922 Ced.de Vot.No. 246-206

LEONOR HIDALGO DE SCHOTEL

Ced.U.No. 0902641307 Ced.de Vot.No. 224-210

HILDA SCHOTEL REINBERG.

Ced.U.No. 0900820226 Ced.de Vot.No. EXONERADA.

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No 92-2-1-1-0002659, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Noviembre de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA FAMECHO S.A, otorgada ante mí, el 14 de Octubre de 1992.- Guayaquil, cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92 - 2 - 1 - 1 - 0002659, dictada el 4 de Noviembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura - pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INMOBILIARIA FAMECHO S. A. , de fojas 11.463 a 11.478, número 11.928 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.595 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública , en cumplimiento de lo ordena -

de en lel Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a INMOBILIARIA PANCHO S. A. .- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0010503 00000020

Guayaquil, 25 NOV 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA FAMSCHO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL